

P. 9

REGLAMENTO (CE) N° 549/94 DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 1994

por el que se adaptan los códigos de determinados productos contemplados en el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3209/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 248/94 de la Comisión ⁽⁴⁾, contempla una serie de productos entre los cuales se encuentran los del código NC 2008 ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁵⁾, recoge con el nuevo código NC 2008 92 45 las preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli, que hasta entonces se clasificaban en el código NC 2106 ;

Considerando que, por lo tanto, hay que indicar explícitamente en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 426/86 que ese producto está excluido de la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas a partir de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2505/92 ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del

Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁶⁾, contiene la nomenclatura combinada actualmente vigente ;

Considerando que determinados códigos que figuran en los Anexos del Reglamento (CEE) n° 426/86 ya no corresponden a los de la actual nomenclatura combinada ; que, por lo tanto, es conveniente adaptar esos Anexos a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2551/93 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 426/86 quedará modificado como sigue :

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, en el código NC ex 2008 y tras el guión « — palmitos de la subpartida 2008 91 00 », se añade el guión « — preparaciones del tipo Müsli de la subpartida 2008 92 45 ».
- 2) En la Parte A del Anexo I :
 - a) el código NC « ex 2002 90 10 » relativo a los zumos de tomate (incluida la passata) se sustituirá por los códigos NC « ex 2002 90 11 y ex 2002 90 19 » ;
 - b) los códigos NC « ex 2002 90 30 y ex 2002 90 90 » relativos a los concentrados de tomate se sustituyen por los códigos NC « ex 2002 90 31, ex 2002 90 39, ex 2002 90 91 y ex 2002 90 99 ».

3) En el Anexo III, la línea :

• 2007 99 59	— — — — Los demás	10	13 »
--------------	-------------------	----	------

se sustituirá por las líneas :

• 2007 99 55	— — — — Purés y compotas de manzanas	10	13
2007 99 58	— — — — Los demás	10	13 »

⁽¹⁾ DO n° L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.

⁽²⁾ DO n° L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 31 de 4. 2. 1994, p. 3.

⁽⁵⁾ DO n° L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 241 de 27. 9. 1993, p. 1.

4) En el Anexo IV:

Artículo 2

- a) los códigos NC « ex 2007 99 59 y ex 2007 99 90 » se sustituirán, respectivamente, por los códigos NC « ex 2007 99 58 y ex 2007 99 99 »;
- b) los códigos NC « ex 2009 80 80 y ex 2009 80 99 » se sustituirán, respectivamente, por los códigos NC « 2009 80 81 y 2009 80 96 ».

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El apartado 1 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión